

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DEL 2026

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con cuatro minutos del día lunes, veintinueve de junio de dos mil veintiséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes, siendo las doce horas con cuatro minutos del día lunes veintinueve de junio del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 54, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistradas que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. Es cuánto Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, Secretaria de cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: En sus términos Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cinco asuntos, correspondientes a dos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, y tres Juicios Electorales; identificados con las claves JDC/024 y JDC/025 de esta presente anualidad, así como JE/011, JE/015 y JE/019 de este año, cuyos nombres de las partes actoras y autoridades responsables se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención a los asuntos enlistados en la presente convocatoria, solicito atentamente a la Maestra Carla Adriana Mingüer, dé cuenta con los proyectos de resolución de los Expedientes JDC/024 y JE/015 de este año, que fueron turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Thalía Hernández Robledo.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRA CARLA ADRIANA MINGÜER MARQUEDA: Con la autorización de este Pleno.-----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución del Juicio de la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Ciudadanía número 24 del año en curso, promovido por el Ciudadano Erikc Sánchez Córdova, en contra de la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de admitir las cuatro quejas interpuestas ante la referida Comisión y de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas en cada una de ellas. -----

Esta ponencia propone sobreseer el presente Juicio, toda vez que se actualiza la causal establecida en el artículo 32, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

Lo anterior, porque este Tribunal a fin de contar con todos los elementos para dejar el expediente en estado de resolución, realizó un requerimiento a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, sobre la situación jurídica que guardaban las quejas interpuestas, y en cumplimiento a dicho requerimiento la autoridad informó que éstas ya habían sido admitidas, asimismo que se había emitido pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas. -----

De ahí que, se actualice la causal señalada, pues la omisión reclamada dejó de existir durante la sustanciación del juicio, por lo que la controversia quedó sin materia, al no subsistir el acto omisivo reclamado. En consecuencia, al haberse actualizado un cambio de situación jurídica, se propone sobreseer el presente juicio. -----

Seguidamente, se pone a su consideración el proyecto de resolución del Juicio Electoral, número 15 del año en curso, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, en contra del acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas dentro del expediente IEQROO/POS/082/2026. -----

La parte actora, hizo valer siete agravios que versan esencialmente en combatir la metodología empleada al resolver las medidas cautelares, el alcance del análisis preliminar efectuado, la protección reforzada derivada del principio de interés superior de la niñez, la supuesta existencia de una situación objetiva de riesgo para los derechos de niñas, niños y adolescentes, la aplicación de los Lineamientos y de la Jurisprudencia 5/2023, así como la utilización de criterios relacionados con la libertad de expresión y la ponderación entre ese derecho fundamental y la protección reforzada de los derechos de niñas, niños y adolescentes. -----

Esta ponencia propone declarar infundados los agravios hechos valer por la parte actora y en consecuencia confirmar el acuerdo impugnado por razones adicionales a las expuestas por la autoridad responsable. -----

Lo anterior, pues la autoridad responsable realizó un análisis preliminar conforme al estándar propio de las medidas cautelares y válidamente determinó que las publicaciones denunciadas no contenían elementos que permitieran advertir, bajo la apariencia del buen derecho, la existencia de propaganda político-electoral, promoción personalizada o alguna otra conducta de naturaleza electoral que justificara la adopción de medidas preventivas. -----

Asimismo, se razona que la sola aparición de niñas, niños y adolescentes en una publicación no actualiza automáticamente la procedencia de medidas cautelares, sino que resulta indispensable advertir, de manera preliminar, una situación objetiva de riesgo para sus derechos. -----

Además, este Tribunal realizó un análisis reforzado del contenido de las publicaciones denunciadas, valorando la forma de aparición de las personas menores de edad, la posibilidad

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

de identificarlas, el contexto de difusión, la permanencia de las publicaciones en redes sociales y las posibles afectaciones a su intimidad, imagen, dignidad y desarrollo integral. Concluyendo que las imágenes corresponden a un evento conmemorativo del día de la niña y del niño, sin que existan elementos objetivos que permitan advertir siquiera de manera preliminar, una situación de riesgo real o potencial para sus derechos que justifique el dictado de medidas cautelares. -----

Finalmente se estima que la referencia realizada por la autoridad responsable a criterios relacionados con la libertad de expresión no constituyó el fundamento principal de la decisión, la cual se sustentó en la inexistencia de elementos objetivos que permitieran advertir una afectación a los derechos de las personas menores de edad, de ahí que devenga de infundado lo alegado. -----

Por estas y las demás razones ampliamente expuestas en el proyecto de sentencia se propone confirmar el acuerdo impugnado por razones adicionales a las expuestas por la autoridad responsable. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria por la cuenta. Estimadas Magistradas está a su consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención. -----

Gracias Magistrada, gracias Magistrada. Secretaria no habiendo alguna intervención, tome la votación respectiva por favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS: Claro Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

MAGISTRADA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrada. Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

MAGISTRADA THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO: Con los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS: Muy amable Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de las propuestas Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS: Muchas gracias Presidente, en ese sentido le informo que los proyectos puestos a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Thalía Hernández Robledo, han sido aprobados por unanimidad de votos. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/024/2026 se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se sobresee el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución. -----

Ahora bien, vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JE/015/2026 se resuelve: -----

ÚNICO. Se confirma por razones adicionales, el acuerdo impugnado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Grecia

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Jassury Uribe Ochoa dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/025 y JE/011 de este año, que fueron turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA GRECIA JASSURY URIBE OCHOA: Con la autorización de las Magistradas y Magistrado Presidente. -----

En primer término, se somete a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense número 25 del año en curso, promovido por Ana Patricia Peralta de la Peña, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. -----

El asunto tiene su origen en diversas quejas intrapartidistas promovidas por un militante de MORENA, entre otros, en contra de la parte actora, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos. --- Dentro de ese procedimiento, la Comisión declaró que la actora había perdido su derecho para contestar la queja, ofrecer pruebas y formular alegatos, al considerar que lo hizo fuera del plazo previsto en su Reglamento. -----

La actora sostiene que esa determinación vulnera sus derechos de audiencia, defensa, debido proceso y acceso a la justicia, porque no existía certeza sobre la fecha en que fue notificada del acuerdo de admisión. -----

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio y revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido. -----

Lo anterior, porque la Comisión dio por iniciados los plazos únicamente con base en una constancia de paquetería que no permite identificar quién recibió el envío, con qué carácter lo hizo ni si la documentación llegó efectivamente a conocimiento de la actora. En esas condiciones, no existía certeza para considerar que había vencido el plazo y, por tanto, tampoco para tener por perdido su derecho de defensa. -----

En consecuencia, se propone dejar sin efectos la declaratoria de preclusión y tener por oportunamente presentado el escrito de contestación, pruebas y alegatos exhibido por la parte actora, para que produzca todos sus efectos jurídicos dentro del procedimiento sancionador intrapartidista. -----

Finalmente, se precisa que la determinación propuesta no implica pronunciamiento alguno sobre el fondo de las conductas denunciadas ni sobre la responsabilidad de las personas involucradas. -----

En segundo término, se somete a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral número 11 del año en curso, promovido por Erik Sánchez Córdova, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante la cual confirmó, al resolver un recurso de revisión, la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas dentro de un procedimiento sancionador ordinario intrapartidista. -----

En esencia, el actor sostiene que la Comisión confirmó indebidamente esa determinación, porque no analizó de manera completa los hechos, las pruebas y el contexto del caso; además, afirma que aplicó un estándar propio del estudio de fondo, sin valorar correctamente el peligro en la demora ni la posibilidad de dictar medidas menos restrictivas. -----

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios y confirmar la resolución impugnada. -----

Lo anterior, porque del análisis de la resolución recaída al recurso de revisión se advierte que la Comisión sí atendió los planteamientos del actor, explicó los parámetros aplicables a las

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

medidas cautelares, realizó una valoración preliminar de las pruebas y expuso las razones por las cuales no se justificaba el dictado de una tutela preventiva, sin prejuzgar sobre el fondo del procedimiento. -----

Asimismo, se considera que algunos agravios son inoperantes, porque el actor insiste en cuestionar la negativa original de las medidas cautelares, pero no combate las razones por las cuales la Comisión confirmó esa determinación al resolver el recurso de revisión. -----

Es la cuenta, Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria. Estimadas Magistradas nuevamente está a su consideración los proyectos de cuenta, por si alguien quisiera hacer alguna intervención. -----

Muchas gracias Magistrada Thalía, gracias Magistrada Claudia. No habiendo alguna intervención, Secretaria proceda a tomar la votación respectiva por favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

MAGISTRADA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM: A favor de las propuestas. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrada. Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

MAGISTRADA THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO: Acompaño los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado Presidente, en ese sentido le informo que los proyectos puestos a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/025/2026, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido, para los efectos precisados en la presente ejecutoria. -----

SEGUNDO. Se vincula a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que, en el ámbito de sus atribuciones, dé cumplimiento a los efectos precisados en la presente ejecutoria. -----

Ahora bien, vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JE/011/2026, se resuelve: -----

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, por las razones expuestas en el apartado de estudio de fondo de la presente sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JE/019 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA: Con su autorización señoras Magistradas, Magistrado Presidente. -----

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral 019 del

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

año en curso, promovido por el ciudadano David Jonathann Estrada Castillo, quien controvertió el acuerdo de medida cautelar 026 del presente año, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a las medidas cautelares solicitadas. -----

En el proyecto, la ponencia propone desechar el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 31 fracción IX, en correlación con los artículos 26 y 28 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Material Electoral, consistente en la falta de firma autógrafa o electrónica. Lo anterior, debido a que el promovente se limitó a remitir su escrito de demanda solamente de manera digital vía correo electrónico, cuando lo óptimo e idóneo era la presentación de la misma a través del juicio en línea, al ser esta la vía expresamente prevista por la normativa electoral aplicable. -----

Ya que en el Estado de Quintana Roo en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia de todas las personas, con apoyo de las herramientas tecnológicas, se implementó la vía del juicio en línea para este fin. Por lo que, en el caso, si la presentación de la demanda fue por correo electrónico y no a través del sistema de juicio en línea, se concluye que la demanda carece de firma autógrafa o electrónica autorizada del promovente. -----

De ahí que, se propone desechar de plano la demanda, al no tener por acreditada la autenticidad de la voluntad de ejercer el derecho de acción por parte del actor. -----
Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretario. Estimadas Magistradas nuevamente está a su consideración el proyecto de cuenta. -----
Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria proceda a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado. Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

MAGISTRADA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM: Con el proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrada. Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

MAGISTRADA THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO: Igualmente, con el proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muy amable Magistrada. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de la propuesta Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado Presidente, en ese sentido le informo que el proyecto puesto a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Ávila Graham, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JE/019/2026, se resuelve: -----
ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio electoral, por los términos precisados en la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de Ley; y

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

publíquese en la página oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con veinte minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA ÁVILA GRAHAM

MAGISTRADA

THALIA HERNÁNDEZ ROBLEDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS